SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 139/2017 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

ANTECEDENTES

I. El Comité de Información, recibió el siguiente oficio derivado de la **Obligación de Transparencia** prevista en la **fracción XXVIII** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que refiere a: *"La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados…":*

- Oficio **01/020/2017** de fecha 12 de abril de 2017, emitido por la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Aguascalientes.** ----------

II. El Comité de Información, recibió el siguiente oficio derivado de la **Obligación de Transparencia** prevista en la **fracción XXXII** del artículo 70 de la LGTAIP, que refiere a: *"Padrón de proveedores y contratistas.":*

- Oficio **01/021/2017** de fecha 12 de abril de 2017, emitido por la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Aguascalientes**

III. La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Aguascalientes**, a través de su **oficio 01/020/2017,** de fecha 12 de abril de 2017, sometió a consideración del Comité de Información la información de la **fracción XXVIII** del artículo 70 de la LGTAIP relativa a *la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida*, del periodo de **05 de mayo de 2015 al 31 de marzo de 2017**, ya que contienen información consistente en datos personales susceptible de ser clasificada como confidencial, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo con el cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO
Fracción XXVIII CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ARRENDAMIENTO, VIGILACIÓN, LIMPIEZA, ETC…)	11	Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Registro Federal de Contribuyentes 2) Domicilio particular, teléfono, correo electrónico 3) Número de cuenta catastral
TOTAL	**11**	

IV. La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Aguascalientes**, a través de su **oficio 01/021/2017,** de fecha 12 de abril de 2017, sometió a consideración del Comité de Información la información de la **fracción XXXII** del artículo 70 de la LGTAIP relativa a *padrón de proveedores y contratistas,* del periodo de **05 de mayo de 2015 al 31 de marzo de 2017**, ya que contienen información consistente en datos personales susceptible de ser clasificada como confidencial, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo con el cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO
Fracción XXXII **CATALOGO DE BENEFICIARIOS DE PROVEDORES**	12	Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. Clave Interbancaria
TOTAL	**12**	

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la LGTAIP y Tercero de la LFTAIP, artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; Sexagésimo segundo, inciso b) del ACUERDO por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Análisis de la información clasificada como confidencial consistente en Datos Personales:

II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP, establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

V. Que en los **oficios núm. 01/020/2017 y 01/021/2017,** emitidos por la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado Aguascalientes**, indicó que los documentos señalados en sus oficios, contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones y los Criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
RFC	Que el INAI emitió el **CRITERIO 09-09**, el cual establece que el **RFC de las personas físicas** es un dato personal confidencial, en razón de que dicho dato vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, criterio que resulta aplicable al presente caso.
Domicilio	Que en su **Resolución RRA 1024/16,** el INAI determinó que el **domicilio** es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley

	Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Teléfono (Número telefónico particular o celular)	Que en su **Resolución RRA 1024/16,** el INAI determinó que por lo que corresponde al **número telefónico particular**, éste es asignado a un teléfono particular o celular, y permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Correo electrónico	Que en su **Resolución RRA 1024/16,** el INAI determinó que el **correo electrónico** se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. (clabe Interbancaria)	Que el INAI emitió el **CRITERIO 10-13**, el cual establece que el **Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial** por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, análisis que resulta aplicable al presente caso.

VI. Que en los oficios **01/020/2017 y 01/021/2017,** emitidos por la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado Aguascalientes,** manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en **RFC, domicilio, teléfono, correo electrónico, clabe interbancaria**; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones y los Criterios emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Por lo que refiere al **número de cuenta catastral** el proporcionar esta información del predio daría ceunta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con el patrimonio de una persona y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima Comité de Información estima procedente la clasificación como confidencial.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, relativa a datos personales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en los **Antecedentes III al IV**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- El Comité de Información **APRUEBA** las versiones públicas señaladas en los **oficios 01/020/2017 y 01/021/2017,** emitidos por la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado Aguascalientes y en los Antecedentes III al IV, en atención a las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 70 de la LGTAIP,** lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Lineamiento Quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la

elaboración de versiones públicas; así como el Sexagésimo tercero de los ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 12 de abril de 2017.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Alejandro Morales Juárez
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales